

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

<b>Id Solicitud:</b>	244798
<b>Número de orden de compra a modificar:</b>	59099

<b>Entidad compradora:</b>	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL PASTO
<b>Nombre del solicitante:</b>	Carlos Alberto Diaz Lopez
<b>Proveedor:</b>	Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S.
<b>Mecanismo de agregación de demanda:</b>	Compra de ETP II

<b>Tipo de Solicitud:</b>	Modificación de la Orden de Compra
<b>Fecha:</b>	2021-05-31 19:50:46

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2021-05-31	2021-07-30

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
55955	12320	CDP-12320	CDP	12320

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	etc02--lote3-ETP ESCANER A4 VERTICAL Minimo 9.000 paginas Minimo 70 ppm Zona 2	251.0	Unidad	1448618.00	CDP-12320	363603118.00

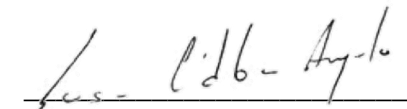
2	etc02--lote3-SERVICIO Instalacion Software y configuracion del ETP ETP Zona 2	251.0	Unidad	14924.00	CDP-12320	3745924.00
3	etc02--IVA	1.0	Unidad	69796318.00	CDP-12320	69796318.00

### Artículos editados y/o agregados


Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

#### Detalle o justificación de la aclaración

Se proroga la orden de compra a solicitud del contratista, en consideración a la restricción de movilidad que afecta al suroccidente colombiano tanto en vías nacionales como en sectores urbanos, desde el mes de abril de 2021.

  
 Firma ordenador del gasto

Nombre: Susana Cordoba Angulo  
 Documento: 30.718.692

  
 Firma de proveedor

Nombre: Luis Alberto Huertas Cortés  
 Documento: 1.026.556.466

**Grupo Empresarial**  
 Crear de Colombia S.A.S  
 NIT: 900.564.459-1



## ESTUDIO PREVIO PARA PRÓRROGA DE LA ORDEN DE COMPRA No. 59099.

En atención a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, se presenta a continuación el estudio previo para determinar la conveniencia, oportunidad y condiciones para prorrogar en tiempo la orden de compra No. 59099.

### 1-. DEFINICION SUCINTA DE LA NECESIDAD.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, suscribió a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, un contrato de compraventa representado en la orden de compra No. 59099 con la empresa Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S. Identificada con Nit: 900564459, cuyo objeto es la adquisición de escáneres. El valor correspondió a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$437.145.360,00) M/CTE, incluido el IVA. Finalmente, el plazo de ejecución se fijó entre el 20 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020.

El Grupo Empresarial Crear de Colombia, el pasado 24 de mayo, solicitó nueva prórroga de la orden de compra 59099, mediante oficio suscrito por el representante legal.

De la solicitud referida, en la parte de los ANTECEDENTES se destacan los siguientes puntos:

11. Que, sin perjuicio de lo relacionado anteriormente, el fabricante *Avision Inc.* ha realizado una **entrega parcial de los ETP a puerto Colombiano**, los cuales han sido instalados en la Seccional Pasto con la mayor premura. Información que ha sido suministrada en las solicitudes de prórroga de las órdenes de compra a cargo, emitidas por cada una de las Seccionales del Consejo Superior de la Judicatura.
12. Que, en consecuencia, esta representación ha ejecutado la instalación y entrega de los ETP en la Seccional Pasto – Nariño, pero que, una vez ponderadas las situaciones contextuales generadas por los bloqueos masivos a las arterias terrestres principales del país y de las manifestaciones de protesta vandálica, fuera de todo orden constitucional, se ve en la obligación de solicitar a la Entidad prórroga en termino de vencimiento pasando del 31 de mayo de 2021 al 30 de Julio de 2021.

El proveedor también presenta la siguiente argumentación en la parte de los FUNDAMENTOS de su solicitud:

7. En atención de lo previamente establecido, se debe contemplar que los ETP, luego del arribo al Puerto de Buenaventura, han tenido como punto de Origen el municipio de Yumbo, departamentodel Valle del Cauca. Por ende, para el tránsito terrestre de aquellos, es indispensable su paso por la Ciudad de Cali,



Valle del Cauca. Así las cosas, conforme a la situación de orden público que comunicó por vías terrestres a Cali, Crear de Colombia y las empresas aliadas de Transporte, no despachó ningún ETP a los destinos correspondientes. Causa que generó un retraso irremediable para el finiquito del objeto contractual en el plazo de vencimiento de ejecución.

8. Asimismo, es de resaltar que la ruta que se sigue, en un transcurrir cotidiano para aquel despacho, es la transitada desde Yumbo – Cali – Popayán – Pasto.
  9. En aquel orden de ideas, el Grupo Empresarial Crear de Colombia se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, a pesar de estar conscientes de la implicación y riesgos pandémicos, la situación imprevisible de Paro Nacional, los bloqueos permanentes e intermitentes de las zonas territoriales de entrega y el actual pertinente de las empresas transportistas, afectaron la instalación y entrega de los ETP. Además, no pudieron ser cambiadas por la sociedad que represento.
  10. En suma a las consideraciones acotadas, tanto en este escrito como las relacionadas en las anteriores solicitudes de prórroga, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia y doctrina administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión.
  17. Es dable mencionar que se da solicitud con fecha de prórroga hasta el 30 de Julio de 2021, en razón y satisfacción a términos dados por reglas de la experiencia, así:
    - a. Dependiendo de la situación vial de la Ciudad de Cali, es pertinente establecer un término del 31 de mayo al 25 de junio para la entrega de los ETP en cada uno de los lugares establecidos por la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Nariño – Seccional Pasto.
    - b. Y del 28 junio al 30 de julio la instalación, sin perjuicio de las entregas en simultáneo con instalación.
- Cabe resaltar que el Grupo Empresarial Crear de Colombia hace el esfuerzo posible por cumplir, incluso antes, del termino propuesto.

Luego de considerar la situación expuesta por el proveedor, se la encuentra ajustada a la realidad que se vive la región suroccidente del país. En este orden de ideas, la supervisión considera consecuente la solicitud de prórroga presentada por el proveedor para la entrega de los equipos objeto del presente contrato, hasta el 25 de junio de 2021. También encuentra



razonable la solicitud hecha por el proveedor, para que la instalación de los equipos se surta hasta el 30 de julio de 2.021, considerando que las entregas pueden realizarse en simultáneo con su instalación.

Se hace claridad, que, de evidenciarse una normalización en las vías de transporte, las entregas deberán hacerse de manera inmediata, conservándose el plazo establecido para la instalación (30 de julio de 2021).

También es bueno considerar que, aunque, se consideró la posibilidad de suspensión del proceso, no es dable aplicarlo, porque la única condición para proceder en tal sentido (que es por pandemia COVID-19) no aplica para este caso.

Por otra parte, debe considerarse que la solicitud de adición en tiempo se presentó durante el término de ejecución del contrato, cumpliéndose de esa manera la exigencia según la cual, una entidad pública no puede modificar el contrato cuando el plazo de este haya fenecido. Seguidamente es necesario advertir que la prórroga en tiempo no causará ninguna erogación mayor para la Dirección Seccional y que finalmente.

## 2. ESPECIFICACIONES DE LAS MODIFICACIONES A SUSCRIBIR

La orden de compra No. 59099, se prorrogará hasta 25 de junio de 2.021 para la entrega de computadores y hasta el 30 de julio de 2021 para su instalación.

## 3. ANÁLISIS PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA ADICIÓN.

La prórroga en tiempo no afecta el valor total del contrato, por lo tanto, no hay lugar a establecer el valor del monto de la adición.

## 4. CLÁUSULAS OBJETO DE MODIFICACIÓN.

Con la prórroga en tiempo, se modifican dos cláusulas, a saber:

**4.1 LA RELATIVA AL PLAZO:** La orden de compra No. 59099, se prorrogará hasta el 30 de julio de 2.021

**4.2 LA RELATIVA A GARANTÍAS:** Las garantías se extenderán en plazo conforme a la fecha del vencimiento de la orden de compra.

## 5. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La prórroga no requiere afectación del presupuesto de la Dirección Seccional.

San Juan de Pasto, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Pasto

**JAIRO VICENTE SOLARTE PORTILLA**

*Coordinador Área De Soporte y Mantenimiento Tecnológico Seccional Pasto*

Se anexa Solicitud de Prórroga CREAR



Bogotá D.C., Mayo 24 de 2021

Señores,

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NARIÑO - SECCIONAL PASTO

Dra. Susana Córdoba Angulo

Pasto – Nariño

E. S. D.

ASUNTO: PRÓRROGA DE ORDEN DE COMPRA No. 59099

*Respetado Señores,*

**Luis Alberto Huertas**, identificado como aparece al pie de mi suscripción, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **Grupo Empresarial Crear De Colombia S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, Contratista de la aceptación de oferta citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos adición y prórroga en el plazo de vencimiento para el **día viernes 30 de Julio de 2021, con el fin de entregar y dar cumplimiento al Objeto Contractual de la Orden de Compra 59099**. Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación solicita se tengan de presente las siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

1. Que, la orden de compra fue expedida el **20 de noviembre de 2020** con plazo de ejecución hasta el día **28 de febrero de 2021**.
2. Que, recientemente, conforme a la aceptación de la Solicitud de prórroga del 19 de abril de 2021, el plazo de vencimiento de la ejecución de la Orden de compra N°. 59099 quedó para el día 31 de mayo de 2021.
3. Que en relación con la expedición de los Decretos Legislativos y Reglamentarios, virtud del Estado de Excepción por la situación de emergencia económica, ecológica y social debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, iniciando por la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido prorrogando, como lo establece la Constitución Política, aquella situación excepcional y que, por ende, mediante Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 que prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto, a su vez prorrogado o por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, se establecen instrucciones para el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

4. Que, *Avisión Inc.*<sup>1</sup>, es la compañía proveedora y socia del Grupo Empresarial Crear de Colombia, quien diseña y manufactura los Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP) ofertados a Colombia Compra Eficiente bajo el Acuerdo Marco de Precios (AMP) CCE- 925-AMP-2019.
5. Que aquella multinacional posee su fábrica en el país de Taiwán en la ciudad de Hsinchu, específicamente en “*Central No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, 300, R.O.C*”<sup>2</sup>.
6. Que los ETP “*escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208*” ofertados por el Grupo Empresarial Crear de Colombia, por las reglas del mercado y la especificidad del producto, se fabrican en el país de Taiwán, territorio de China.
7. En virtud de la situación excepcional por la Pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud – OMS, el *Taiwan Centers for Disease Control* de Taiwán tomó acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados<sup>3</sup>.
8. Una de aquellas medidas fue la suspensión de la entrada al país de trabajadores Indonesios durante dos semanas a partir del 04 de diciembre de 2020, tras un aumento en el número de casos confirmados de COVID-19 en ese país<sup>4</sup>.
9. En consecuencia, los trabajadores de fábricas migrantes, para aquella fecha, que llegaron de Vietnam y Tailandia, así como otros trabajadores de Filipinas, debieron permanecer en cuarentena durante 14 días en los centros designados por el gobierno y realizando una prueba de COVID-19 unos días antes de que finalice el aislamiento preventivo<sup>5</sup>.
10. Que, conforme a la ubicación de la Fabrica de los ETP y las medidas anteriores, dispuestas por el *Central Epidemic Command Center* Taiwanés (CECC), *Avisión* contempla dentro de sus trabajadores, migrantes de nacionalidad Indonesia, Filipina y Vietnamita, lo que retrasa, irremediamente la fabricación de los ETP e imposibilitó el cumplimiento a la fecha dispuesta por la Entidad en la prorroga aceptada.
11. Que, sin perjuicio de lo relacionado anteriormente, el fabricante *Avisión Inc.* ha realizado una **entrega parcial de los ETP a puerto Colombiano**, los cuales han sido instalados en la Seccional Pasto con la mayor premura. Información que ha sido suministrada en las solicitudes de prórroga de las órdenes de compra a cargo, emitidas por cada una de las Seccionales del Consejo Superior de la Judicatura.
12. Que, en consecuencia, esta representación ha ejecutado la instalación y entrega de los ETP en la Seccional Pasto – Nariño, pero que, una vez ponderadas las situaciones contextuales generadas por los bloqueos masivos a las arterias terrestres principales del país y de las manifestaciones de protesta vandálica, fuera de todo orden constitucional, se ve en la obligación de solicitar a la Entidad prórroga en termino de vencimiento pasando del 31 de mayo de 2021 al 30 de Julio de 2021.

<sup>1</sup> *Corporate Profile*, <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10026&lgid=2&siteid=100407>

<sup>2</sup> *Company Profile, Headquarters: No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, Hsinchu, Taiwan 300, R.O.C.* Tomado de: <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10003&lgid=2&siteid=100407>

<sup>3</sup> “*Q&A on Taiwan's new quarantine rules.* Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202011305001>

<sup>4</sup> “*Taiwan to suspend entry of Indonesian migrant workers for two weeks.*” Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202011300016>

<sup>5</sup> *Vietnamese, Thai migrant factory workers to be tested after quarantine.* Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202012090023>



13. Que, el Estado de Ejecución de la Orden de Compra referenciada actualmente se encuentra del siguiente modo:

Guía de Seguimiento	Origen	Destino	Estado	Fecha del Estado	Cantidad
23500121360	YUMBO (VALLE)	PASTO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	66
23500121361	YUMBO (VALLE)	PASTO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	14
23500121362	YUMBO (VALLE)	MOCOA (P/MAYO)	ENTREGADA	5/3/2021 15:00	12
23500121371	YUMBO (VALLE)	IPIALES (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	11
23500121372	YUMBO (VALLE)	TUMACO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	10
23500121373	YUMBO (VALLE)	PASTO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	8
23500121374	YUMBO (VALLE)	PASTO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	8
23500121375	YUMBO (VALLE)	MOCOA (P/MAYO)	ENTREGADA	5/3/2021 15:00	5
23500121380	YUMBO (VALLE)	TUQUERRES (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	7
23500121381	YUMBO (VALLE)	PASTO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	6
23500121382	YUMBO (VALLE)	PASTO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	3
23500121383	YUMBO (VALLE)	TUMACO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	5
23500121384	YUMBO (VALLE)	PUERTO ASIS (P/MAYO)	ENTREGADA	5/3/2021 15:00	4
23500121386	YUMBO (VALLE)	SAMANIEGO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	3
23500121387	YUMBO (VALLE)	LA CRUZ (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	2
23500121389	BOGOTA (C/MARCA)	YUMBO (VALLE)	ENTREGADA	5/14/2021 10:38	1
23500121400	YUMBO (VALLE)	ALDANA (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121401	YUMBO (VALLE)	ANCUYA (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121402	YUMBO (VALLE)	BERRUECOS ARBOLED A (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121403	YUMBO (VALLE)	BELEN (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1

23500121404	YUMBO (VALLE)	BUESACO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121405	YUMBO (VALLE)	CHACHAGUI (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121406	YUMBO (VALLE)	CONSACA (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121407	YUMBO (VALLE)	CONTADERO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121408	YUMBO (VALLE)	CORDOBA (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121409	YUMBO (VALLE)	CARLOSAMA CUASPUD (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121410	YUMBO (VALLE)	CUMBAL (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121411	YUMBO (VALLE)	CUMBITARA (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121412	YUMBO (VALLE)	EL CHARCO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121413	YUMBO (VALLE)	EL PEÑOL (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121414	YUMBO (VALLE)	EL ROSARIO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121415	YUMBO (VALLE)	EL TABLON DE GOMEZ (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121416	YUMBO (VALLE)	EL TAMBO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121427	YUMBO (VALLE)	FUNES (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121428	YUMBO (VALLE)	GENOVA (NAR)	EN TERMINAL DESTINO	5/10/2021 9:13	1
23500121429	YUMBO (VALLE)	GUACHUCAL (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121430	YUMBO (VALLE)	GUALMATAN (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121431	YUMBO (VALLE)	ILES (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121432	YUMBO (VALLE)	IMUES (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121433	YUMBO (VALLE)	LA CRUZ (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121434	YUMBO (VALLE)	LA FLORIDA (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121435	YUMBO (VALLE)	LA LLANADA (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121436	YUMBO (VALLE)	LEIVA (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1

23500121437	YUMBO (VALLE)	LINARES (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121438	YUMBO (VALLE)	NARIÑO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121445	YUMBO (VALLE)	OSPINA (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121446	YUMBO (VALLE)	PASTO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121447	YUMBO (VALLE)	POLICARPA (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121448	YUMBO (VALLE)	POTOSI (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121449	YUMBO (VALLE)	PROVIDENCIA (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121450	YUMBO (VALLE)	PUERRES (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121451	YUMBO (VALLE)	PUPIALES (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121452	YUMBO (VALLE)	RICAUARTE (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121453	YUMBO (VALLE)	SAMANIEGO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121454	YUMBO (VALLE)	SAN BERNARDO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121455	YUMBO (VALLE)	SAN PABLO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121456	YUMBO (VALLE)	SAN PEDRO DE CARTAGO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121457	YUMBO (VALLE)	SANDONA (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121458	YUMBO (VALLE)	TAMINANGO (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121459	YUMBO (VALLE)	TANGUA (NAR)	EN TRANSPORTE	4/27/2021 23:03	1
23500121460	YUMBO (VALLE)	YACUANQUER (NAR)	EN TERMINAL DESTINO	5/10/2021 9:13	1

14. Que, culminando con las consideraciones, hacemos extensivas las excusas más sinceras que ustedes puedan recibir, pero, cómo se ha venido analizando en líneas posteriores, los retrasos han sido consecuencia de conductas establecidas por el contexto colombiano, respuestas de la Fuerza Pública y contexto pandémico no imputable a esta representación. Por ello, se solicita respetuosamente, tengan de presente los siguientes

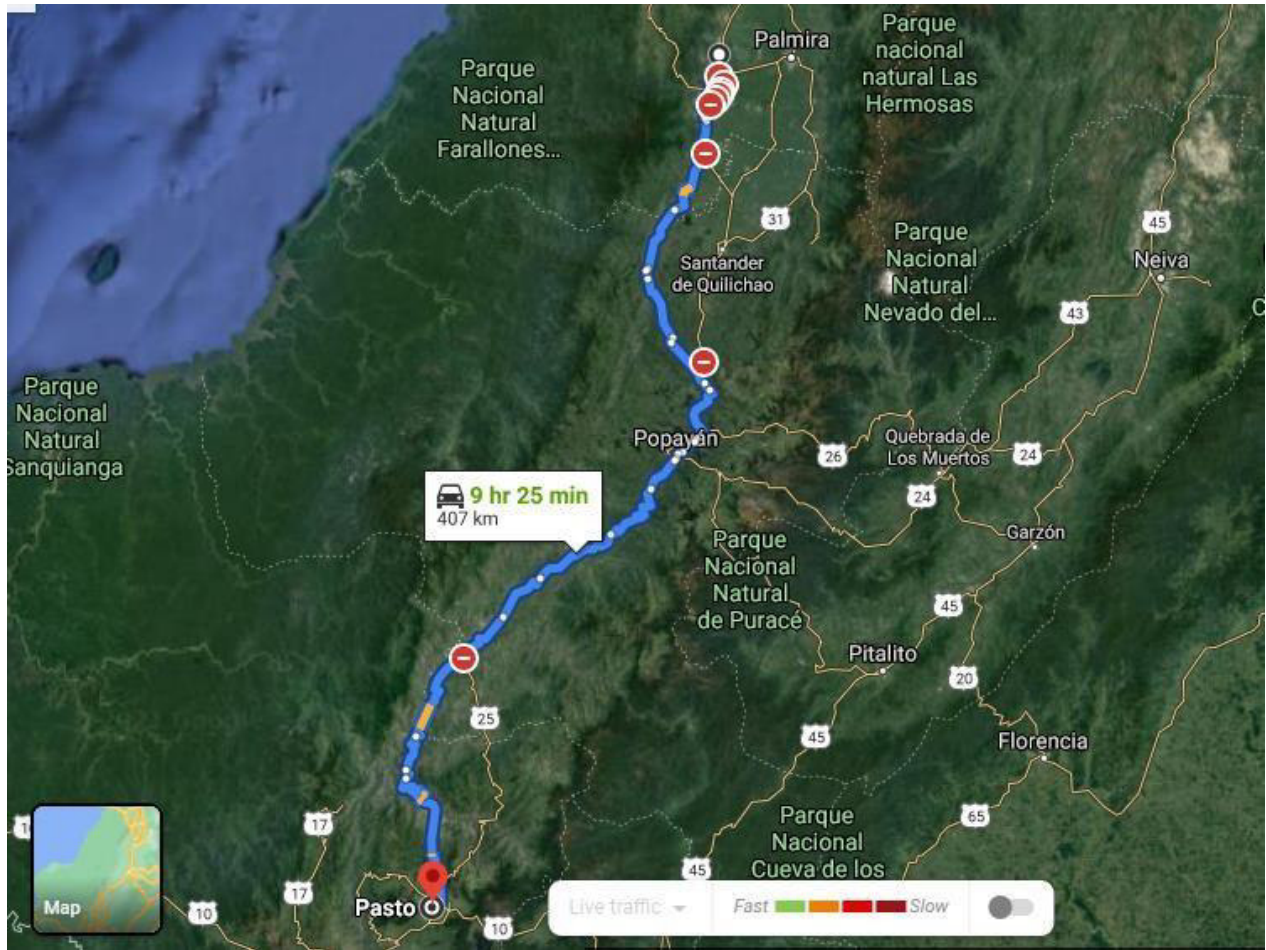
## II. FUNDAMENTOS

1. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. Una de aquellas modificaciones es la Prórroga del Plazo de ejecución donde las partes acuerdando uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo.
3. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones entre las partes por un tiempo adicional, entendiéndose como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.
4. De acuerdo con lo señalado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en relación con la libertad de configuración contractual, la prórroga exclusivamente se dará si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.
5. El Grupo Empresarial Crear de Colombia, sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.
6. Por lo anterior, se fundamenta que aquellas situaciones extrínsecas a la voluntad del obligado han tenido origen desde el día 28 de abril de 2021, por lo denominado por diversos sectores sociales, como “Paro Nacional” por el cual la ciudadanía salió a las calles con el fin de protestar contra la reforma tributaria propuesta por el Gobierno y contra el asesinato de líderes sociales, entre otros temas<sup>6</sup>. Aquella situación atípica, pero legítima, se ha venido prolongando a lo largo del mes de mayo, en razón a convocatorias del autodenominado “Comité del Paro” y variadas figuras políticas. Pese a la legitimidad del Derecho Constitucional a la Protesta se han visto afectaciones permanentes al Derecho de Locomoción ocasionadas por más de 2.284<sup>7</sup> bloqueos a vías terrestres, tanto municipales y distritales, como nacionales.
7. En atención de lo previamente establecido, se debe contemplar que los ETP, luego del arribo al Puerto de Buenaventura, han tenido como punto de Origen el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Por ende, para el tránsito terrestre de aquellos, es indispensable su paso por la Ciudad de Cali, Valle del Cauca. Así las cosas, conforme a la situación de orden público que incomunicó por vías terrestres a Cali, Crear de Colombia y las empresas aliadas de Transporte, no despachó ningún ETP a los destinos correspondientes. Causa que generó un retraso irremediable para el finiquito del objeto contractual en el plazo de vencimiento de ejecución.

<sup>6</sup> Tomado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/paro-nacional-en-pasto-bloqueos-en-via-panamericana-y-protestas-584453>

<sup>7</sup> Tomado de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/05-24-2021-manifestaciones-en-colombia-24-de-mayo-de-2021>

8. Asimismo, es de resaltar que la ruta que se sigue, en un transcurrir cotidiano para aquel despacho, es la transitada desde Yumbo – Cali – Popayán – Pasto.



9. En aquel orden de ideas, el Grupo Empresarial Crear de Colombia se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, a pesar de estar conscientes de la implicación y riesgos pandémicos, la situación imprevisible de Paro Nacional, los bloqueos permanentes e intermitentes de las zonas territoriales de entrega y el actual pertinente de las empresas transportistas, afectaron la instalación y entrega de los ETP. Además, no pudieron ser cambiadas por la sociedad que represento.
10. En suma a las consideraciones acotadas, tanto en este escrito como las relacionadas en las anteriores solicitudes de prórroga, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia y doctrina administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión<sup>8</sup>, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 22952, C.P. Alíer Hernández Enríquez.

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de abril de 2012, Rad. 21.909. C.P. Enrique Gil Botero.

11. Según Palacio Hincapié<sup>10</sup> para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:

- Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
- Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del alea normal del contrato.
- Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
- Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.

12. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, pues las situaciones de protestas, tanto legítimas, como ilegítimas y las acciones gubernamentales de choque frente a estas últimas, afectó directamente la entrega e instalación de los ETP. Por aquella razón, ni Colombia Compra Eficiente, ni el Grupo Empresarial Crear de Colombia pudieron preverlo.

13. De acuerdo al segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, pues la Entidad no ha tenido la capacidad para cumplir con lo requerido en la prestación del Servicio Público a cargo. Y, de otro lado, el Contratista no ha recibido retribución por el servicio, incluso viéndose en situaciones extremas de posibilidades, no queridas, de incumplimientos contractuales.

14. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes, pues de la conducta humana, como se menciona, atribuible a un tercero, no está en la órbita de control de esta representación máxime cuando se actúa en circunstancias de Buena Fe Contractual, que rigen el común de los negocios. Lo precedente sin perjuicio de las circunstancias de proximidad y afectación con el virus SARS-CoV-2.

15. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues, en primer lugar con respecto del contexto pandémico, se encuentra en fase de inmunización mundial y se encuentra la necesidad, como bien lo estableció la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020, de adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

16. Y, en segundo lugar, con respecto al contexto de manifestación social ilegítima se tiene por orden del Gobierno Nacional (Ministerio de Defensa), el desbloqueo vial nacional que facilita la

<sup>10</sup> Palacio Hincapié, Juan Ángel. La contratación de las entidades Estatales. Óp. Cit. p. 429-431.

movilización y llegada a su destino de 7.886 vehículos con 298.935 toneladas de carga, gracias al labor de la Policía Nacional, en coordinación con las Fuerzas Militares y las autoridades locales<sup>11</sup>.

17. Es dable mencionar que se da solicitud con fecha de prórroga hasta el 30 de Julio de 2021, en razón y satisfacción a términos dados por reglas de la experiencia, así:

- Dependiendo de la situación vial de la Ciudad de Cali, es pertinente establecer un término del 31 de mayo al 25 de junio para la entrega de los ETP en cada uno de los lugares establecidos por la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Nariño – Seccional Pasto.
- Y del 28 junio al 30 de julio la instalación, sin perjuicio de las entregas en simultáneo con instalación.

➤ Cabe resaltar que el Grupo Empresarial Crear de Colombia hace el esfuerzo posible por cumplir, incluso antes, del término propuesto.

18. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una prórroga para conjurarla.

### III. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 84 de 1873 “Código Civil”, artículo 64, artículo 1603
- Ley 95 de 1890 “Sobre reformas civiles”, artículo 1°.
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, artículo 39, 40 y 41.
- Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”
- Decreto 417 de 2020.
- Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

### IV. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NARIÑO, SECCIONAL PASTO**, conceder **Prórroga** hasta el día **Treinta (30) de julio de 2021**, por las razones anteriormente expuestas.

### V. ANEXOS Y PRUEBAS

1. *Estado de Ejecución Distribución de Escáneres – CSJ Pasto OC 59099*

<sup>11</sup> <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/05-24-2021-manifestaciones-en-colombia-24-de-mayo-de-2021>

2. Press released: "Autoridades han logrado desbloquear 508 puntos en carreteras del país".  
<https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/05-24-2021-manifestaciones-en-colombia-24-de-mayo-de-2021>
3. Press released: "Paro nacional en Pasto: bloqueos en vía Panamericana y protestas".  
<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/paro-nacional-en-pasto-bloqueos-en-via-panamericana-y-protestas-584453>

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,



**Grupo Empresarial**  
Crear de Colombia S.A.S  
NIT: 800.564.459-1

**LUIS ALBERTO HUERTAS**

Representante Legal